

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de 2023 entre los Sres. **JORGE ALBERTO SOLA** DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario General, **DANIEL NAVAZO** DNI 14.952.172 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, **SALVADOR BIANCO** DNI 10.829.068 en su carácter de tesorero, **STELLA MARIS CHIARELI** DNI 12.096.124 en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos y la Dra **ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25679199 en su carácter apoderada y Subsecretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales, todos ellos en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra el Sr. **ALFREDO GONZALEZ MOLEDO** en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS**, **GUSTAVO TRIAS**, y el Dr. **MARCELO CLAUDIO PEREZ**, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS** quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS no ostenta la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A., en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación, **MARA BETTIOL** con el patrocinio letrado del Dr. **GUILLERMO PABLO MITCHELL**, en representación de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO**;; los Sres. **CARLOS EDUARDO PEROTTI** y **EZEQUIEL POLLITZER**, en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, y el Sr. **DANIEL JOSE SALAZAR** en representación de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS**, en adelante “Las Partes”, convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995:

CLÁUSULA 1º: NEGOCIACION COLECTIVA

Que las Partes hemos suscripto con fecha 26 de julio de 2023 un acuerdo en el que se fijaron los salarios de la actividad hasta el 30 de noviembre de 2023 .

Que en virtud de la situación macroeconómica del país, de público y notorio conocimiento, las que han modificado las condiciones tenidas en cuenta al momento de su firma, ambas Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo modificando los términos oportunamente acordados.

Que, en consecuencia, como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes vienen a celebrar el presente acuerdo articulado en base al CCT N° 264/95.

CLÁUSULA 2º: ESCALAS SALARIALES

Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las Partes signatarias han acordado que el incremento previsto para el mes de noviembre de 2023 respecto de los salarios y adicionales convencionales del CCT N° 264/95 sea adelantado y abonado conjuntamente con el aumento previsto para el mes de octubre de 2023 .

CLÁUSULA 3º: VIGENCIA

Con excepción de lo previsto en la Cláusula 2º del presente, las Partes ratifican la plena vigencia de las condiciones y manifestaciones vertidas en el acta acuerdo de fecha 26/7/23 en todos sus términos, las que se dan por reproducidas en el presente.

CLÁUSULA 4º: ABSORCION

Las Partes ratifican la plena vigencia de la “Cláusula 21” del CCT N° 264/95, por lo que pactan expresamente que el anticipo del incremento precedentemente mencionado, será absorbible y compensable con cualquier anticipo, adelanto y/o aumento salarial individual o pluriindividual otorgado con posterioridad al período de vigencia del acuerdo de fecha 26/07/23, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CLÁUSULA 5 º: COMPROMISO NEGOCIAL

Las Partes ratifican su compromiso a reunirse durante la primera quincena del mes de noviembre de 2023 a fin de negociar las pautas salariales correspondientes.

CLÁUSULA 6 º: HOMOLOGACION

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

Alfredo González Moledo
AACMS

Gustavo Trias
Director Ejecutivo
AACS

Gustavo Trias
AACS

MARCELO C. PEREZ
ABOGADO
Tº 54 Fº 214 C.P.A.C.F.
Tº XVIII Fº 425 C.A.S.M.

Marcelo C. Pérez
AACS

Mara Bettiol
UART

Guillermo Mitchell

Guillermo Mitchell
UART

Carlos E. Perotti
ADIRA

Ezequiel Pollitzer
ADIRA

DANIEL JOSE SALAZAR
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 58 - Fº 99/
C.A.S.I. Tº XXVI - Fº 411

Daniel J. Salazar
ADEAA



Jorge A. Sola
S.S.R.A.



Daniel Navazo
S.S.R.A.



Salvador Bianco
S.S.R.A.



Stella M. Schiarelli
S.S.R.A.



Alelí N. Prevignano
S.S.R.A.